



## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CAUDETE

#### ANUNCIO

Don Moisés López Martínez, Alcalde-Presidente del M. I. Ayuntamiento de Caudete (Albacete),

Hace saber: Que finalizado el plazo de información pública del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de abril de 2022, mediante el que se aprueba inicialmente la Ordenanza reguladora de limpieza y vallado de solares y parcelas del M. I. Ayuntamiento de Caudete, publicado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento con fecha 4 de mayo de 2022 y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 55, de fecha 11 de mayo de 2022, sin que contra el mismo se formulase reclamación o alegación alguna, se hace pública la consideración de aprobación definitiva del mismo, y cuyo texto íntegro es el siguiente:

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES Y PARCELAS DEL MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CAUDETE**

##### Índice

##### Preámbulo

##### Capítulo I. Disposiciones generales.

##### Artículo 1. Fundamentación legal.

##### Artículo 2. Objeto.

##### Artículo 3. Sujetos obligados.

##### Capítulo II. Limpieza de solares y parcelas.

##### Artículo 4. Obligación de limpieza de los solares y parcelas.

##### Artículo 5. Prohibición de arrojar residuos.

##### Capítulo III. Vallado de solares y parcelas.

##### Artículo 6. Obligación de vallar los solares y las parcelas.

##### Artículo 7. Características del vallado.

##### 7.1. Características del vallado en suelo urbano.

7.1.1. Cerramiento y vallado de solares y parcelas destinados a edificación entre medianeras y alineados a vial.

##### 7.1.1.1. Solares o parcelas entre edificaciones colindantes existentes.

##### 7.1.1.2. Solares o parcelas sin edificaciones colindantes.

##### 7.1.2. Cerramiento y vallado de solares o parcelas destinados a edificación aislada.

##### 7.2. Vallado de parcelas en suelo urbanizable y no urbanizable.

##### Artículo 8. Mantenimiento y reposición del vallado.

##### Capítulo IV. Procedimiento.

##### Artículo 9. Licencia urbanística para vallado.

Artículo 10. Procedimiento general ante el incumplimiento del vallado del solar o parcela, y limpieza de solares y/o parcelas.

##### Capítulo V. Expediente sancionador.

##### Artículo 11. Expediente sancionador.

##### Artículo 12. Infracciones.

##### Artículo 13. Sanciones.

##### Disposición Derogatoria.

##### Disposición Transitoria.

##### Disposición Final.

#### PREÁMBULO

En esta Ordenanza se desarrolla el deber de la propiedad de mantener sus parcelas y sus solares en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y las demás que exigen las leyes para servir de soporte a los usos establecidos en la ordenación urbanística, así como la obligación general de respetar y contribuir a preservar el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico; deberes y obligaciones que vienen regulados en el

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

También se definen quiénes son los sujetos obligados, cuáles son sus obligaciones, los actos prohibidos, las características de cerramientos y vallados de parcelas y solares dependiendo de la clasificación del suelo o su pertenencia a entornos de bienes catalogados, y los requisitos de parcelas y solares durante el proceso de ejecución de obras.

Además, contiene una regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, tras haberse constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Contiene un régimen sancionador que define los tipos de infracciones y las sanciones a imponer.

Por lo expuesto y como garantía jurídica, se redacta la presente Ordenanza municipal, cuyo objetivo prioritario es posibilitar tanto la eficacia en la gestión de la limpieza y vallado de parcelas y solares, dentro del ejercicio de la potestad reglamentaria atribuida al Ayuntamiento de Caudete, contemplada en el artículo 4.1 a) de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, conforme a las disposiciones que a continuación se establecen.

La presente Ordenanza está compuesta por cinco capítulos, trece artículos, una Disposición Derogatoria, una Disposición Transitoria y una Disposición Final.

El Capítulo I, de disposiciones generales, establece la fundamentación legal, regula el objeto y los sujetos obligados.

El Capítulo II, de la limpieza de solares y parcelas, establece la obligación y características del vallado de solares y parcelas, así como la prohibición de arrojar residuos.

El Capítulo III, de vallado de solares y parcelas, establece la obligación de vallar los solares y parcelas y las características del vallado de solares y parcelas, así como el mantenimiento y reposición del mismo.

El Capítulo IV, del procedimiento, establece la necesidad de licencia urbanística para vallado, así como el procedimiento general ante el incumplimiento del vallado del solar o parcela, y limpieza de solares y/o parcelas.

El Capítulo V, del expediente sancionador, tipo de infracciones y cuantía de las sanciones.

La Disposición Derogatoria deja sin efecto los artículos referidos a la naturaleza de la presente Ordenanza, que figuran en la Ordenanza de higiene urbana.

La Disposición Transitoria establece la permanencia de aquellos vallados ya instalados mientras no sea necesaria su reposición, aunque no reúnan las características de la presente Ordenanza.

La Disposición Final, contempla la entrada en vigor de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre régimen local.

## **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Fundamentación legal.**

La presente Ordenanza se aprueba en virtud de las facultades concedidas por el artículo 84.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local y el artículo 55 Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes de Régimen Local, en relación con lo preceptuado en el artículo 137.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha y del Decreto 34/2011, que aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la LOTAU.

### **Artículo 2. Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de limpieza, desbroce, mantenimiento y vallado de los solares y parcelas del municipio, tengan o no instalaciones, construcciones o edificaciones.

A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

– Solar: Las parcelas legalmente divididas o conformadas que, teniendo características adecuadas para servir de soporte al aprovechamiento que les asigne el plan, estén además urbanizadas con arreglo a las alineaciones, rasantes y normas técnicas establecidas por el mismo.

– Parcela: Cada una de las porciones de suelo en las que, en su caso, se subdivide una manzana.

– Alineación a vial: La línea que delimita los espacios parcelados respecto de los espacios públicos integrados por calles, plazas, zonas verdes o espacios libres.

– Medianera: Pared lateral límite entre dos edificaciones, que se levanta desde los cimientos hasta la cubierta, aunque su continuidad se interrumpa con patios o similares.

- Manzana: La superficie del suelo delimitada por alineaciones de vial contiguas.
- Linderos: Las líneas perimetrales que delimitan la parcela.
- Cerramientos de parcela: Aquellos elementos constructivos dispuestos sobre los lindes, que separan la parcela de los espacios públicos o de otras parcelas.
- Línea de fachada: Frente de la parcela.
- Residuos: Se entiende por residuos, cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención o la obligación de desprenderse. Se considerarán residuos: Las basuras, escombros, mobiliario, materias orgánicas o minerales, animales muertos, heces de animales, vegetación espontánea, y en general, los residuos domésticos e industriales.

Artículo 3. Sujetos obligados.

La presente Ordenanza es de obligado cumplimiento para:

- Todas las personas, tanto físicas como jurídicas, que sean propietarios o poseedores por cualquier título de solares y parcelas dentro del término municipal de Caudete.
- Terceras personas que incumplan la prohibición de arrojar residuos a solares y parcelas.

#### **CAPÍTULO II. LIMPIEZA DE SOLARES Y PARCELAS**

Artículo 4. Obligación de limpieza de los solares y parcelas.

Los propietarios, y demás obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza, deberán mantener las parcelas, solares y terrenos debidamente limpios con eliminación de capa vegetal y de aquellos materiales inflamables o susceptibles de provocar incendios, debiendo además velar por la recogida y eliminación de dichos restos y materiales.

La limpieza de solares y parcelas se realizará de forma periódica, así como su desratización y/o desinfección.

Igualmente los solares y parcelas deben permanecer limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, escombros o materiales de desecho en condiciones de higiene, seguridad y ornato.

Las operaciones de limpieza y desbroce de hierbas y restos vegetales no podrán realizarse mediante quemas en períodos no autorizados.

Artículo 5. Prohibición de arrojar residuos.

Se prohíbe verter cualquier tipo de residuo en los solares y parcelas situados en todo el término municipal, salvo en los espacios expresamente autorizados para depósito o reciclaje, como puedan ser los puntos limpios o ecoparque y conforme a las normas que rigen estas instalaciones.

Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares, parcelas y terrenos, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza y a mantenerlo en las debidas condiciones de salubridad y ornato.

Igualmente, sin perjuicio de las acciones que correspondan conforme a derecho de los dueños de los solares y parcelas contra los infractores, los propietarios serán sancionados por el Ayuntamiento.

#### **CAPÍTULO III. VALLADO DE SOLARES Y PARCELAS**

Artículo 6. Obligación de vallar los solares y las parcelas.

Los propietarios de solares y parcelas que estén en suelo urbano con ordenación pormenorizada, al objeto de impedir el vertido de residuos en estos, impedir el libre paso de personas, en casos en que suponga un peligro para las personas, riesgo de incendio, o por motivos de ornato y decoro público, previo informe justificativo de los servicios técnicos municipales, tendrán la obligación de proceder al vallado de las mismas o, en su caso, a la reposición de la valla.

Todas las parcelas y solares que provengan de una demolición en el casco urbano tendrán la obligación de estar valladas. Se podrá eximir de la obligación de vallado a los propietarios de aquellos solares que, por sus características especiales de situación y utilización, no sea aconsejable su cerramiento.

Dicha obligación será independiente de la obligación del vallado del solar o parcela por ejecución de obras, cuyas características concretas vienen reguladas en la Ordenanza municipal correspondiente.

Artículo 7. Características del vallado.

Las características del vallado vienen pormenorizadas en el presente artículo en función de la clasificación del suelo, que, en términos generales, han de cumplir lo siguiente:

- a) Se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de alineación que se fije con tal finalidad.

b) El vallado será resuelto mediante una solución constructiva que garantice la estabilidad y la seguridad de los viandantes, sujeta a los caracteres urbanísticos fijados en las normas urbanísticas municipales.

c) Se colocará una puerta de acceso al solar de dimensiones tales que permita las operaciones de limpieza y retirada de los posibles desperdicios.

d) En todo caso, las características que deban reunir los materiales empleados en la construcción de la valla serán tales que garanticen su estabilidad y su conservación en estado decoroso.

No obstante, las características de este tipo de cerramientos podrán ser redefinidas, mediante criterio e informe de los servicios técnicos municipales, en aquellos casos que presenten una especial singularidad motivada por su situación y/o las peculiaridades ambientales y/o estéticas del entorno.

#### 7.1. Características del vallado en suelo urbano.

7.1.1. Cerramiento y vallado de solares y parcelas destinados a edificación entre medianeras y alineados a vial.

##### 7.1.1.1. Solares o parcelas entre edificaciones colindantes existentes:

###### a) Altura:

Con carácter general, mínima de 2,00 m, siendo la máxima de 3,00 m, sin superar en ningún caso la media de las alturas de las plantas bajas colindantes por ambos lados.

Para el caso de calles y linderos con pendiente, el vallado se dividirá en tramos, con una altura máxima de 3,50 m, y una altura en el punto medio de cada tramo de 3,00 m, sin que en los encuentros con las edificaciones colindantes se supere la altura de las plantas bajas existentes en cada lado.

###### b) Composición:

Será ciego en su totalidad, ejecutado con fábrica de obra (ladrillos, bloques...), debiendo quedar garantizada su estabilidad mediante pilastras y su conservación en estado decoroso.

En todo caso, y con el objeto de evitar excesos de humedad y encharcamientos que pueden afectar a inmuebles vecinos, el cerramiento o vallado no podrá constituir impedimento para una correcta y rápida evacuación de aguas pluviales hacia la vía pública.

Asimismo, las pendientes y tratamientos de la superficie de los solares y parcelas deberán ser los adecuados para facilitar dicha escorrentía.

###### c) Acabado:

Se realizará con revestimiento continuo de enfoscado con mortero de cemento o tratamiento equivalente, pintado en color adecuado al entorno (pudiendo establecerse mediante Informe Técnico Municipal).

###### d) Acceso:

Se dejará una puerta metálica de acceso, que habrá de ser opaca y de una anchura suficiente que permita el paso para el mantenimiento y limpieza del solar o parcela.

###### e) Resto de linderos:

Deberán estar igualmente cerrados si las propiedades colindantes están sin edificar, bien con la misma solución descrita en los puntos anteriores, o con cualquier otro tipo de cerramiento, preferentemente opaco, siempre y cuando permita garantizar la seguridad y salubridad del solar o parcela.

##### 7.1.1.2. Solares o parcelas sin edificaciones colindantes.

###### a) Altura y composición:

Con carácter general, la altura del cerramiento será de 2,00 m, que para la fachada o fachadas será como mínimo de 0,40 m y como máximo de 1,00 m ciego, y el resto “calado” (su diseño no presentará una superficie ciega que supere el 50 %) o “vegetal”. Para el resto de linderos la parte ciega podrá alcanzar la altura máxima establecida.

Para el caso de calles y linderos con pendiente, la parte ciega se dividirá en tramos, con una altura máxima de 1,50 m, y una altura en el punto medio de cada tramo de 1,00 m, y siempre que en su punto de altura mínima la total (ciego + calado o vegetal) no sea inferior a 2,00 m.

En todo caso, y con el objeto de evitar excesos de humedad y encharcamientos que pueden afectar a inmuebles vecinos, el cerramiento o vallado no podrá constituir impedimento para una correcta y rápida evacuación de aguas pluviales hacia la vía pública.

Asimismo, las pendientes y tratamientos de la superficie de los solares y parcelas deberán ser los adecuados para facilitar dicha escorrentía.

b) Acabado:

La parte ciega del vallado se ejecutará con fábrica de obra (ladrillos, bloques...), debiendo quedar garantizada su estabilidad y su conservación en estado decoroso, y se acabará con un revestimiento continuo de enfoscado con mortero de cemento o tratamiento equivalente, pintado en color adecuado al entorno (pudiendo establecerse mediante Informe Técnico Municipal).

c) Acceso:

Se dejará una puerta de acceso, de diseño y composición similar al del resto del vallado a vía pública (solo podrá ser ciega en su primer metro de altura), y de una anchura suficiente que permita el paso para el mantenimiento y limpieza del solar o parcela.

d) Resto de linderos:

Deberán estar igualmente cerrados, bien con la misma solución descrita en los puntos anteriores, o con cualquier otro tipo de cerramiento, preferentemente opaco, siempre y cuando permita garantizar la seguridad y salubridad del solar o parcela.

7.1.2. Cerramiento y vallado de solares o parcelas destinados a edificación aislada.

a) Con carácter general, la altura máxima del cerramiento será de 2,00 m, que para la fachada o fachadas será de 1,00 m ciego y el resto “calado” (su diseño no presentará una superficie ciega que supere el 50 %) o “vegetal”. Para el resto de linderos la parte ciega podrá alcanzar la altura máxima establecida.

b) Para el caso de calles y linderos con pendiente, la parte ciega se dividirá en tramos, con una altura máxima de 1,50 m, y una altura en el punto medio de cada tramo de 1,00 m, y siempre que en su punto de altura mínima la total (ciego + calado o vegetal) no sea inferior a 2,00 m.

7.2. Vallado de parcelas en suelo urbanizable y no urbanizable.

La obligación de vallar también podrá extenderse excepcionalmente a otras parcelas situadas en suelo urbanizable y no urbanizable, siempre que se requiera por parte del Ayuntamiento previa justificación de la necesidad por su situación y por razones de seguridad y/o salubridad.

Las características del cerramiento deberán ser definidas en cada caso por los servicios técnicos municipales atendiendo a su situación, a las peculiaridades ambientales y estéticas del entorno y a la legislación sectorial y se limitarán, según el caso, a uno de los siguientes tipos:

– Vallado con malla galvanizada homologada, sujeta directamente al terreno mediante postes metálicos hasta una altura máxima de 2,00 metros.

– Vallado con mureta opaca resistente hasta una altura de 1 metro, enfoscada y pintada y completada con malla galvanizada homologada o reja metálica hasta una altura total de vallado de 2,00 metros.

– Vallado cinegético con las características que la normativa vigente en ese momento determine.

En todo caso los vallados deberán respetar un retranqueo mínimo de 3 metros a eje de camino, excepto en los caminos definidos en el artículo 9.2.3. de las normas subsidiarias que deberán respetar un retranqueo de 4 metros a eje de caminos y los caminos que se encuentren en suelo urbano de uso agrícola diseminados y edificación alineada a borde de camino (SUA R-7) que deberán respetar un retranqueo mínimo al eje del camino, según artículo 11.1.15 de las normas subsidiarias. El retranqueo a vías pecuarias se ajustará al ancho que para estas fija la Consejería u organismo competente en Medio Ambiente, según la legislación vigente.

Los cerramientos o vallas en suelo no urbanizable protegido no podrán lesionar el valor específico que se quiere proteger.

Los propietarios que soliciten voluntariamente vallar sus terrenos en suelo urbanizable y no urbanizable deberán igualmente respetar las condiciones fijadas en esta Ordenanza.

Artículo 8. Mantenimiento y reposición del vallado.

Los cerramientos de solares y parcelas constituidos por tapias de adobe, mampostería o restos de anteriores edificaciones, que se hayan deteriorado por efectos del tiempo y de la erosión, supongan un riesgo de desprendimientos hacia los espacios públicos o presenten un aspecto que desdiga con el ornato público, deberán restaurarse o sustituirse por sus propietarios. En el mismo sentido se deberá actuar en el caso de vallados que dispongan de elementos metálicos o ligeros que se encuentren en mal estado.

En cualquier caso, y en orden a garantizar la seguridad y ornato público, los propietarios de inmuebles, cerramientos de terrenos, tapias y cualesquiera otros elementos constructivos visibles desde la vía pública, que se encuentren en estado ruinoso, deberán proceder a su total derribo y sustitución por otros nuevos que se adecuen a las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

#### CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO

Artículo 9. Licencia urbanística para vallado.

El cerramiento y vallado de solares y parcelas está sujeto a previa licencia urbanística municipal.

Artículo 10. Procedimiento general ante el incumplimiento del vallado del solar o parcela, y limpieza de solares y/o parcelas.

Ante el incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, el Ayuntamiento, mediante requerimiento, indicará a los propietarios de los solares y/o parcelas las deficiencias detectadas en los mismos, solicitándoles la adopción de medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo máximo de 15 días para su ejecución.

Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas requeridas, el Ayuntamiento ordenará el inicio del procedimiento de orden de ejecución establecido en el Capítulo III del Título IV del Decreto Legislativo 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.

De acuerdo con el artículo 76 del citado Reglamento de Disciplina Urbanística de Castilla-La Mancha, el incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará al Ayuntamiento para adoptar las siguientes medidas de ejecución forzosa:

Ejecución subsidiaria a costa de la persona obligada y hasta el límite del deber normal de conservación, que podrá ser recaudado por la vía de apremio.

Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10 % del coste estimado de las obras ordenadas, según informe técnico.

En casos de necesidad urgente por peligrosidad o incendio se podrá imponer una única multa por el coste estimado total de la obra, según informe técnico.

Sustitución de la persona propietaria incumplidora mediante la formulación de programas de actuación rehabilitadora de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 133 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, para la ejecución de actuaciones edificatorias.

Expropiación del inmueble conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

#### CAPÍTULO V. EXPEDIENTE SANCIONADOR

Artículo 11. Expediente sancionador.

Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber subsanado las deficiencias, y sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa, la Alcaldía ordenará la incoación del expediente sancionador, conforme a lo establecido en el Capítulo III del Título VI del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.

Artículo 12. Infracciones.

Constituyen infracción administrativa a esta Ordenanza las que se enumeran a continuación, pudiendo ser calificada cada una de ellas como leve, grave o muy grave.

Se consideran infracciones leves:

1.- El incumplimiento de mantener los solares y parcelas en suelo urbano limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, escombros o materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.

2.- El incumplimiento de mantener los solares y parcelas desprovisto de vegetación y de restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de enfermedades o que produzcan malos olores, o que conlleven peligro de incendio.

4.- No tener vallado el solar de acuerdo a las condiciones estipuladas en esta Ordenanza.

5.- La ejecución defectuosa de los cerramientos o sin ajustarse a la licencia concedida.

Se consideran infracciones graves:

1.- Realizar el vallado del solar sin licencia municipal.

2.- No tener vallado el solar de acuerdo a las condiciones estipuladas en esta Ordenanza, cuando se den circunstancias de peligro, tales como pozos, respiradores, balsas, desmontes, etc.

Se considera infracción muy grave la reincidencia en la comisión de faltas graves.

Artículo 13. Sanciones.

Con carácter general, se establecen las siguientes sanciones para las infracciones leves, graves o muy graves de esta Ordenanza:



1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 600 euros.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 601 hasta 1.500 euros.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501 hasta 3.000 euros y/o la revocación de la licencia.

La comisión de tres infracciones graves en el plazo de doce meses será infracción muy grave, así como será infracción grave la comisión de tres infracciones leves en el período de doce meses.

Será criterio del instructor proponer la cuantía de la sanción atendiendo a las circunstancias concurrentes y especialmente, entre otras, a la reparación del daño causado por el denunciado, la reincidencia, la intencionalidad, la magnitud del daño causado, o la repercusión sobre el medio ambiente.

Las infracciones y sanciones a las que se refiere la presente Ordenanza prescribirán:

1. Al año para las faltas leves.
2. A los dos años para las faltas graves.
3. A los cuatro años para las faltas muy graves.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse a partir del día que se haya cometido la misma y se interrumpirá desde el momento en que el procedimiento se dirija contra el presunto infractor.

Asimismo, el plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogados los artículos referidos a la naturaleza de la presente Ordenanza, que figuran en la Ordenanza de higiene urbana, Capítulo III, artículos 11 al 17, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia n.º 37, de fecha 27 de marzo de 2002.

2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los vallados y cerramientos de solares y parcelas que estuvieran instalados a la entrada en vigor de esta Ordenanza y no reúnan las características que en la misma se contemplan, podrán permanecer y mantenerse hasta que sea necesaria su reposición. En este supuesto deberán ajustarse a las prescripciones de la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Caudete, 30 de junio de 2022.–El Alcalde, Moisés López Martínez.

15.973